

RECURSO DE REPOSICIÓN - EJECUTIVO 150014053004-2015-00906-00

jose antonio alvarez milan <alvarez.milan@hotmail.com>

Mié 18/11/2020 16:36

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Boyaca - Tunja <j04cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (421 KB)

REPOSICIÓN.pdf;

Señor**JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA - ORAL****j04cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.S.D.**

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	150014053004-2015-00906-00
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL SUESCA ACUÑA
ENDOSATARIO AL COBRO: DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: CELULAR	JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN alvarez.milan@hotmail.com 3208409097
DEMANDADO:	ISRAEL SUAREZ RIVERA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE ESTA RADICACIÓN	18 DE NOVIEMBRE DE 2020

Del señor juez,

JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN

C.C No. 19.153.081 de Bogotá

T.P. No. 21.333 del C. S. de la J.

Correo electrónico: alvarez.milan@hotmail.com

Celular: 3208409097

JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN
Abogado Especialista en Derecho Constitucional y Comercial
Tunja, carrera 10 No. 21-15 of. 603, tel. 7427966/7447556, cel. 3208409097
E-mail: alvarez.milan@hotmail.com

Señor
JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA - ORAL
j04cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	150014053004-2015-00906-00
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL SUESCA ACUÑA
ENDOSATARIO AL COBRO: DIRECCIÓN ELECTRÓNICA : CELULAR	JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN alvarez.milan@hotmail.com 3208409097
DEMANDADO:	ISRAEL SUAREZ RIVERA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE ESTA RADICACIÓN	18 DE NOVIEMBRE DE 2020

JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN, abogado inscrito, identificado bajo la firma, obrando como endosatario al cobro del ejecutante, atentamente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2020, notificado el 13 de los mismos, por el cual el despacho dispone no dar trámite a la actualización del crédito presentada por el suscrito apoderado, pretextando no existir abonos ya que con fundamento en el art. 446 numeral 4 del C.G.P., se puede actualizar la liquidación del crédito cuando se encuentre ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y se tomará como base de la actualización de la liquidación del crédito la liquidación que esté en firme.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que hay un auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 8 de septiembre de 2016 el cual se encuentra ejecutoriado y que existe una liquidación del crédito aprobada por auto de fecha 19 de noviembre de 2019 y que con el paso del tiempo los intereses del crédito se han incrementado, **solicito se revoque el auto impugnado y en su lugar se ordene correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el suscrito apoderado el día 21 de septiembre de 2020.**

Del señor juez,

JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN
C.C No. 19.153.081 de Bogotá
T.P. No. 21.333 del C. S. de la J.
Correo electrónico: alvarez.milan@hotmail.com
Celular: 3208409097